



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Denominación de la Asociación

Con el nombre de ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI, se constituye esta asociación profesional al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, (B.O.E. del 28).

Artículo 2º: Fines y Actividades de la Asociación

Fines:

- 1.- Contribuir a la mejora y modernización del cultivo del kiwi, logrando de él una orientación productiva rentable.
- 2.- Favorecer la colaboración con programas de investigación y desarrollo de la producción de kiwis en Asturias.
- 3.- Favorecer la relación entre los socios, coordinar sus actividades y unificar criterios, tanto productivos, como comerciales, promoviendo la difusión de los mismos con la finalidad de elevar la productividad y extender su cultivo.
- 4.- Representar y defender los legítimos intereses colectivos de sus socios, asegurando la representación de los kiwicultores ante los poderes públicos, organizaciones interprofesionales, empresas y sectores económicos y, en general, en todos los aspectos que traten de defender, representar y potenciar los intereses profesionales de la producción.

Actividades:

- 1.- Promover la difusión de información y técnicas de cultivo y de la finalización del producto.
- 2.- Colaborar con programas de investigación y desarrollo de la kiwicultura en Asturias.
- 3.- Colaborar y apoyar campañas y/o actividades que promuevan y divulguen el consumo de kiwi.
- 4.- Realización de actuaciones, trabajos y prestación de servicios de desarrollo rural, de interés agrario, de interés medioambiental y docente, siempre y cuando tengan relación con el cultivo del kiwi.
- 5.- Labores de consultoría, estudio y asistencia técnica en las materias relacionadas con el kiwi.

Artículo 3º: Domicilio Social

El domicilio de la Asociación se establece en el Centro de Recursos del Bajo Nalón, Polígono de Salcedo, s/n. 33120 Pravia, siendo necesario el acuerdo de la Junta General de socios para modificarlo.



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

Artículo 4º: Duración de la Asociación.

La Asociación se entiende constituida por plazo indefinido de duración.

Artículo 5º: Ámbito geográfico de actuación.

El ámbito geográfico al que alcanzarán los servicios de la Asociación será el correspondiente al Principado de Asturias.

CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 6º: Personas que pueden ser socios.

Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de socios, las personas físicas o jurídicas que se dediquen al cultivo del kiwi, destinado a la venta o al autoconsumo y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicada la explotación en el ámbito geográfico aludido en el artículo 5º anterior.
- b) Aceptar por escrito el contenido de los presentes Estatutos en todas sus partes.

Artículo 7º: Altas y bajas de socios o expulsiones.

- 1.- El ingreso de nuevos socios se producirá por acuerdo favorable de la junta General, previa solicitud por escrito del aspirante dirigida al Presidente de la Asociación.
- 2.- La cualidad de socio se perderá voluntariamente, mediante la petición de baja, debiendo de estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas en el momento de la baja.
- 3.- Por mayoría de dos tercios de los votos, la Junta General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar la expulsión de un socio, cuando éste, de forma grave o reincidente, vulnere los presentes Estatutos y los acuerdos sociales, o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes.
- 4.- El socio que dejara de pertenecer a la Asociación, sea cualquiera la causa, se hallará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos que tuviese contraídos.
- 5.- Ningún socio podrá ceder su cualidad a otro socio ni a un tercero por personalísimo, salvo los efectos de transmisión mortis-causa y lo que disponga el socio en su testamento.

Artículo 8º: Derechos y obligaciones de los socios.

- 1.- Todos los socios tienen iguales derechos y obligaciones. La participación de los socios en las actividades sociales comunes se realizará por el ejercicio de los derechos reconocidos y exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme a cuanto dispongan los Órganos de Gobierno dentro de sus competencias.
- 2.- Los socios tendrán derecho a:
 - a) Tomar parte en las Juntas Generales y participar con voz y voto en la adopción de sus acuerdos.
 - b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de la Junta Directiva de la Asociación.
 - c) Exigir información sobre la marcha de la Asociación a través de los Órganos de Gobierno.
 - d) Hacer uso de los servicios comunes a que se refiere el Artículo 2º de estos Estatutos.
 - e) Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las Leyes o a los presentes Estatutos, o que sean lesivos para los intereses de la Asociación en beneficio de algún socio.
- 3.- Los socios están obligados a:



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

- a) Participar en las actividades y servicios comunes que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de los presentes Estatutos, la Asociación oferte en cada momento, y en las condiciones que por la Junta General se establezcan.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en cuanto al funcionamiento de la Asociación.
- c) Participar en la financiación de los gastos de mantenimiento de los Servicios que constituyen el objeto social, mediante el pago de las cuotas a las que se refiere el Artículo 23º de estos Estatutos.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

Artículo 9º: Órganos de Gobierno.

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Junta General
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente u órgano de Gerencia

Artículo 10º: De la Junta General:

La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios; estará constituida por todos los socios que se encuentren a las fechas de convocatoria de la misma a plenitud de derechos.

Todos los asuntos propios de la Asociación podrán debatirse en Junta General cuyo acuerdo será preceptivo para los siguientes actos:

- a) Decidir sobre el ingreso o expulsión de socios.
- b) Nombrar los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el balance del Ejercicio, Cuentas de Resultado y la Propuesta de cuotas de mantenimiento de servicios.
- d) Decidir sobre la ampliación o reducción de servicios y/o actividades de la Asociación, así como sobre el funcionamiento de los mismos.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 11º: Funcionamiento de la Junta General.

La Junta General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, obligatoriamente una vez el año, en el mes de Marzo, previa convocatoria por la Junta Directiva, para aprobar el Balance y Cuentas de Resultados del ejercicio anterior, y las propuestas de actuación para el ejercicio que comienza.
- b) Con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses de la Asociación o lo solicite un número de socios que presente al menos el veinte por ciento de la totalidad de los mismos.

Para que la Junta General se entienda válidamente constituida será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los asociados. En otro caso se celebrará Junta General en segunda convocatoria media hora más tarde, resultando válida siempre que asistan como mínimo un 25% de los asociados.

Artículo 12º: Convocatoria de la Junta General.

La convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por escrito con antelación mínima de quince días para las Ordinarias y diez días para las Extraordinarias,



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

expresando en el orden del día con precisión los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la celebración.

La Convocatoria se notificará a cada socio enviándola al domicilio que haya indicado a estos efectos o, en otro caso, al que figura en el Libro Registro de Socios.

Artículo 13º: Adopción de acuerdos por la Junta General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones previstas en los Artículos 4º, 7º, 26º y 27º de estos Estatutos.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Serán nulos los acuerdos sobre materia que no figuren en el Orden del Día de la Convocatoria.

Todo votante presente en la Junta General podrá formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo en el acto, exigiendo que consten en Acta y razonando los motivos.

Si a algún socio no le fuera posible su asistencia a las Juntas y deseara estar representado en las mismas se establece la posibilidad de delegar el voto en otro socio o en la Junta Directiva siempre que cubra una Delegación de Voto firmada, con expresión de su nombre y apellidos, haciéndola llegar a las oficinas de la Asociación, antes de la fecha de la celebración.

Artículo 14º: De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación; estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales los mismos se proveerán mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 15º: Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá atribuidas facultades que no sean específicas de la Junta General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Especialmente tiene plenas facultades para:

- a) Contratar, de acuerdo con la legislación vigente, el personal necesario para la prestación de los servicios que constituyen el objeto social, estableciendo los procedimientos de selección y plazos de duración de los contratos que considere más convenientes.
- b) Adquirir toda clase de materiales y equipos que resulten necesarios para el funcionamiento de los servicios previstos.
- c) Disponer de los fondos de la Asociación, reclamar y cobrar cuotas, abonar los débitos para con terceros. Constituir y retirar depósitos en todos los Bancos y establecimientos de crédito, de cualquier nacionalidad que sean. Abrir cuentas corrientes y de ahorro y disponer de sus fondos, seguirlas y cerrarlas, aprobando extractos de cuentas, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, exceptuando la solicitud de créditos y pólizas de crédito, para lo cual será necesaria la previa autorización de la Junta General.
- d) Llevar la correspondencia y la firma de la Asociación, firmando resguardos, facturas, recibos, etc.
- e) Representar con plena responsabilidad a la Asociación ante los Juzgados y



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

Tribunales, sean ordinarios o especiales, de cualquier jurisdicción, grado u orden, ejercitando las acciones y derechos que a la Asociación correspondan, pudiendo a estos fines nombrar representantes y/o abogados y procuradores, dándoles las facultades oportunas, en cualquier forma que fuese necesaria, conforme a las exigencias y prácticas jurídicas y procesales.

- f) Representar con plena responsabilidad a la Asociación ante las Administraciones Públicas y ante toda suerte de Autoridades y Corporaciones Públicas.
- g) La representación con plena responsabilidad de la Asociación en cualesquiera actos administrativos, civiles y mercantiles, donde fuera necesario.
- h) Podrá designar, contratar y destituir la figura del gerente recogida en el art. 9 de los estatutos.

Artículo 16º: Duración, cese, gratuidad y retribución del cargo miembro de la Junta Directiva.

Los cargos de miembro de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El desempeño de los cargos de miembro de la Junta Directiva es obligatorio, salvo reelección u otra causa que será valorada por la Junta General.

La Junta General, con expresa constancia en el Orden del Día, podrá revocar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, por justa causa, antes del cumplimiento del plazo por el que fueron nombrados.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular de la Junta Directiva, se convocará dentro del período de cuarenta días hábiles a la Junta General para cubrir aquella vacante por el tiempo restante.

El ejercicio del cargo de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a retribución alguna salvo la compensación por los gastos que su desempeño origine.

Artículo 17º: Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, previa Convocatoria una vez cada treinta días y en sesión extraordinaria cuantas veces más sea convocada por su Presidente, ó lo solicite motivadamente, alguno de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate dirimirá el voto el Presidente.

Artículo 18º: El presidente de la Asociación.

El Presidente tendrá atribuida, en nombre de la Junta Directiva la representación y gobierno de la Asociación y la Presidencia de la precitada Junta y de la Junta General.

El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar con plena responsabilidad a la Asociación en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y acciones para las que la Junta Directiva tiene plenas facultades.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Junta General y Directiva, dirigiendo la discusión y cuidando que no se produzcan desviaciones o se sometan a



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

decisión en la Junta General cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y Directiva.
- d) Firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones, las Certificaciones y demás documentos de importancia para la Asociación.

Artículo 19º: El secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar el Libro Registro de Socios, y los Libros de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva.
- b) Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Junta General y la Junta Directiva.
- c) Librar Certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta Directiva.

Artículo 20º: El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) La recaudación y cobro de las cuotas de ingreso y funcionamiento de los Servicios y cualesquiera otros ingresos de la Asociación.
- b) La custodia de los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- c) El libramiento de pagos y la expedición de facturas.
- d) Asentar en el Libro Diario todos los hechos contables que se deriven del funcionamiento de la Asociación.
- e) Elaborar el Balance de situación y cuentas de resultados anuales.
- f) Custodiar el Libro Diario y el Libro Inventarios y Balances, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Asociación.
- g) Dar cumplimiento a las exigencias en materia de régimen fiscal que correspondan a las actividades de la Asociación.

Artículo 21º: Los Vocales.

Corresponde a los Vocales la censura, vigilancia y control de la gestión de la Asociación y la contabilidad de la misma.

Anualmente los Vocales presentarán a la Junta General un informe sobre la gestión de la Asociación, el balance y las cuentas de resultados del ejercicio que se cierra.

CAPÍTULO IV **EL GERENTE**

Artículo 22º: Nombramiento del Gerente.

La Junta Directiva podrá nombrar o designar un gerente por acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicho gerente deberá ser persona física que sea socio (o no) de la asociación.

Artículo 23º: Duración, cese y retribución del cargo de Gerente.

La duración del cargo de Gerente será la misma que la establecida en el art. 16 de los estatutos para los cargos de miembro de la Junta Directiva, es decir, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma sucesiva por igual periodo.

El Gerente que hubiera agotado el plazo para el que fue designado, continuará en el ejercicio de su cargo hasta el momento que se produzca la aceptación del que le sustituya.



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

La figura del Gerente al ser atribución específica de la Junta directiva su designación podrá ser cesado:

- en cualquier momento por acuerdo adoptado por mayoría de la Junta Directiva
- por renuncia justificada antes del cumplimiento del plazo para el que fue nombrado
- por finalización del mandato
- por muerte.

Artículo 24º: Facultades del Gerente.

Ostentará todas y cada una de las facultades específicas atribuidas a la Junta Directiva en el art. 15 y todas y cada una de las facultades específicas atribuidas al Presidente de la Asociación en el art. 18 salvo que por acuerdo adoptado por mayoría de la citada

Junta Directiva se le atribuyan determinadas facultades específicas u otras que no sean específicas de las recogidas en dichos artículos. En ningún caso la existencia del Gerente modifica o disminuye las facultades de la Junta Directiva ni las del Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 25º: El capital social.

No teniendo la Asociación carácter mercantil, ni procurando lucro alguno para sus asociados, se constituye sin capital social.

Artículo 26º: Recursos económicos.

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional se nutrirá económicamente para el cumplimiento de su objeto social de los siguientes recursos:

- a) Los ingresos que se obtengan de las cuotas obligatorias de ingreso, en la cantidad de 100 € anuales por socio.
- b) Los ingresos que se obtengan de las cuotas obligatorias para el mantenimiento de los servicios que constituyen el objeto social, que sean establecidos por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, en función del coste de los precitados servicios y del uso que de los mismos haga el asociado.
- c) Los ingresos que se obtengan por subvenciones, donaciones, legados y otros liberalidades.

Artículo 27º: Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de Diciembre quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

CAPÍTULO VI **DOCUMENTACIÓN SOCIAL**

Artículo 28º: Documentación Social.

La Asociación llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Un Libro de Socios
- b) Un Libro de Actas de la Junta General
- c) Un Libro Diario



ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PROFESIONALES DEL KIWI

d) Un Libro de Inventarios y Balances

CAPÍTULO VII **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 29º: Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Junta General, previa convocatoria expresa con dicha finalidad siendo preciso para que sea válida alcanzar una mayoría de al menos 2/3 de los votos.

CAPÍTULO VIII **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 30º: Disolución de la Asociación.

La disolución de la Asociación deberá acordarse en Junta General extraordinaria, convocada con este objeto, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria por la mayoría simple de los asistentes, que deberán ser al menos la mitad más uno de los asociados. Asimismo se resolverá la liquidación del fondo colectivo existente y su donación a una Entidad benéfica o asistencial del ámbito de la Asociación.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 31º: Aprobación.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez se hayan inscrito en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman todos los socios estos Estatutos en el lugar y fecha indicados en el Acta Constituyente.